RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00147-2021-PRODUCE/DGAAMI

12/03/2021

Vistos, el Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DEAM-hriega (11.03.21) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total de su "Planta Callao", ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, de la empresa **ESMETAL S.A.C.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo informado por la DEAM, la empresa **ESMETAL S.A.C.** solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, ubicada en la Av. del Plan de Cierre Detallado Total de su "Planta Callao", ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, que fuera iniciado mediante el Registro N° 00087741-2020 (27.11.2020);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 33EO99BQ

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **ESMETAL S.A.C.,** por lo que, en el marco de sus funciones asignadas el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DEAM-hriega (11.03.2021) en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total de su "Planta Callao", ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DEAM-hriega, por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total de su "Planta Callao", ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, presentado por la empresa **ESMETAL S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DEAM-hriega, que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante Registro N° 00087741-2020 (27.11.2020), por la empresa **ESMETAL S.A.C.**

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **ESMETAL S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR ALCIDES LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/12 18:48:14-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 33EO99BQ

INFORME Nº 00000028-2021-PRODUCE/DEAM-hriega

Para : Guillen Vidal, Luis Alberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : DESISTIMIENTO DEL PROCEDMIENTO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA PLANTA CALLAO DE LA EMPRESA ESMETAL SAC

Referencia : 00087741-2020 - E

Fecha : 11/03/2021

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. En el marco del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total, de la "Planta Callao" de la empresa **ESMETAL S.A.C.**, se han realizado las siguientes actuaciones procedimentales:

Tabla N° 1 – Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	087741-2020	27.11.2020	Administrado	Presentó el instrumento de gestión ambiental (IGA) señalado en el asunto.
02	Oficio	03719-2020-PRODUCE/DGAAMI	01.12.2020	DGAAMI	Se solicitó Opinión Técnica al OEFA respecto al Plan de Cierre Total Definitivo de la "Planta Callao" de la empresa ESMETAL S.A.
03	Oficio	03743-2020-PRODUCE/DGAAMI	02.12.2020	DGAAMI	Se comunicó observaciones al Plan de Cierre Total de la Planta Callao de la empresa ESMETAL S.A.
04	Registro	00091763-2020	14.12.2020	Administrado	Presentó levantamiento observaciones formuladas por la DEAM-DGAAMI.

05	Registro	00093069-2020	18.12.2020	OEFA	Mediante Oficio N° 01158-2020-OEFA/DSAP remitió el Informe N° 0588-2020-OEFA/DSAP-CIND, en el cual se concluyó emitir opinión favorable al Plan de Cierre Detallado Total de la "Planta Callao" de la empresa ESMETAL S.A.
06	Oficio	00000345-2021-PRODUCE/DGAAMI	28.01.2021	DGAAMI	Se reiteró la solicitud de subsanación de observación referida a la presentación del Informe De Identificación de Sitios Contaminados de la "Planta Callao".
07	Registro	00009636-2021	11.02.2021	Administrado	Solicitó ampliación de plazo para presentar del IISC de la "Planta Callao"
08	Oficio	00000562-2021-PRODUCE/DGAAMI	12.02.2021	DGAAMI	Se otorgó ampliación de plazo solicitado por la empresa.
09	Registro	00014274-2021	05.03.2021	Administrado	Presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total de la "Planta Callao".

II. ANÁLISIS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la DGAAMI, es el órgano de línea encargado de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de actividades industriales manufactureras.

De igual manera, conforme a los artículos 116 y 118, inciso a), del ROF del PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno.

De otro lado, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27444[1] (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma.

Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, regula la figura del desistimiento como una forma de conclusión del procedimiento administrativo. Igualmente, el artículo 200 de la citada norma, señala sobre el desistimiento, entre otros puntos, lo siguiente: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) *se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento.*

Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

En tal sentido, se observa que, mediante el Registro N° 00014274-2021 (05.03.21), la empresa **ESMETAL S.A.C.** presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación Plan de Cierre Detallado Total de la Planta Callao, ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao.

Sobre el particular, se evidencia que la solicitud de desistimiento aludida, fue presentada por el Sr. **DIEGO ALFONSO AGUIRRE SALMON**, identificado con DNI N° 07269422, quien ha declarado ser **Apoderado** de la empresa **ESMETAL S.A.C.,** cuyos poderes de representación constan en la Partida N° 00044253 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. En ese sentido, se tiene que en tanto la solicitud de desistimiento del procedimiento fue formulada por el Apoderado de la persona jurídica, se colige que éste cuenta con facultades para desistirse de procesos y/o pretensiones según la vigencia de poder del Sr. DIEGO ALFONSO AGUIRRE SALMON emitida por SUNARP del 25.01.21 [2].

Es preciso mencionar que la persona natural, en su solicitud de desistimiento señaló que se trata de un ***desistimiento del procedimiento***, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que ésta, podrá volver a plantear su pretensión en otro procedimiento, de estimarlo pertinente.

Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **ESMETAL S.A.C.** cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 y los requisitos del artículo 126 del TUO de Ley N° 27444, toda vez que ha sido realizada por el representante legal de la empresa facultado para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la resolución final del procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado Total de la "Planta Callao".

---

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo II.- Contenido
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."

[2] Folio 3 al 9 del Registro 00014274-2021 (05.03.21)

Por lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ESMETAL S.A.C.** y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00087741-2020 (27.11.2020).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 La solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación Plan de Cierre Detallado Total de la "Planta Callao", ubicada en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 720 y Jr. Jorge Chávez 801 – 803, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, iniciado por la empresa **ESMETAL S.A.C.,** mediante el Registro N° 00014274-2021 (05.03.21), cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como con los requisitos establecidos en el artículo 126 de la misma norma. En consecuencia, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo.

3.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **ESMETAL S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI para que emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto se tiene que informar a usted, salvo mejor parecer.

HECTOR RIEGA DONGO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por RIEGA DONGO Hector Simeon FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/11 18:15:36-0500

SARITA ALICIA CHAVEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Visto el Informe, esta Dirección lo hace suyo.

GUILLÉN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/12 08:56:26-0500